

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	SANDRA MILENA MARTINEZ
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00351-00
ASUNTO	SANCION

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 27 de agosto de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su grupo familiar, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por los cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. En el mismo término deberá llevar a cabo la remisión del caso al ICBF, si se dan los presupuestos necesarios para llevar a cabo la remisión.

En memorial allegado a este Juzgado el 16 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 16 de septiembre de 2013, se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Con oficio No. 1607 de 19 de septiembre de 2013, recibido el 20 de septiembre de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folio 8 de expediente.

Con fecha 2 de octubre de 2013 la UARIV, allega respuesta al requerimiento hecho por el despacho a folios 17 y ss, manifestando que la actora se encuentra afiliada al régimen contributivo COMEVA y se encuentra activa, por lo que no es viable acceder a la solicitud de atención humanitaria, toda vez que al encontrarse afiliada al régimen

El 2 de octubre de 2013, se ordenó iniciar incidente de desacato, allí se dispuso correr traslado por el término de tres días a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de la UARIV.

Transcurrió el término concedido y hasta la presente fecha y hora no se ha recibido ninguna contestación de la parte incidentada, tal y como se desprende la información extractada del sistema de gestión judicial que a continuación se imprime:

Nueva Consulta Juridica

No. Proceso:

05001

.

33

.

33

.

011

.

2013

.

00351

.

00

Buscar Proceso

> MEDELLIN (ANTIOQUIA)

> Administrativo

> Administrativo Oral

Demandante

SANDRA MILENA JIMENEZ MARTINEZ

Cédula

43105169

Demandado

UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Cédula

8004

Despacho

JUEZ 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Ultima Ubicación

Corte Constitucional

Asunto a tratar

Ultimas Actuaciones

Asunto a tratar

Historia

Sujetos Procesales

Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Notificación	10/10/2013					NO	Ninguno
Fijacion estado	04/10/2013	07/10/2013	07/10/2013			SI	Legal
Auto que corre traslado del i...	04/10/2013					NO	Ninguno
Recibo de Memorial Oficina ...	01/10/2013					NO	Ninguno
OJA NOT A UAERIV, 08 OCT DE 2013							

Primero

Anterior

Siguiente

Ultimo

1

de

1

Fecha de Presentación

13/08/2013

Blanquear todo

11:23 a.m.

CAPS

NUM

Inicio

Google

Internet Explorer

5 Exp...

Microso...

UniSoft...

Nueva ...

2013-0...

Es Escritorio

11:23 a.m.

Es también importante aclarar que la afiliación a un régimen contributivo, sin ninguna estudio de fondo de parte de la entidad, no es argumento suficiente para denegar la ayuda y por tanto ante dicha afiliación la parte accionada tenía el deber de profundizar el estudio de caracterización para establecer sí en verdad la accionante superó su estado de vulnerabilidad, acopiando como elementos de juicio todas las

pruebas de la capacidad económica de la parte incidentante, estudio de caracterización que la parte demandada no ha realizado.

Además luego de notificada la parte incidentada del desacato, no explicó de ninguna manera la inobservancia del fallo y tampoco ha accedido a cumplir lo ordenado, lo que evidencia que se ha querido sustraer al cumplimiento de las órdenes emitidas de manera libre y voluntaria y a sabiendas de que su conducta es pasible de ser sancionada.

No alegó en su defensa, ninguna causal de justificación que la exima de responsabilidad y el Juzgado tampoco vislumbra la existencia de alguna razón que imposibilite el cumplimiento de las órdenes emitidas a favor de la accionante, por lo que se procederá a sancionar conforme a lo dispuesto en el art. 52 del decreto 2591 de 1991.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se ha sustraído voluntariamente y sin mediar justificación, al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia sancionar a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que deberá ser consignada en la cuenta DTN Multas y cauciones efectivas, cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0070-000030-4, a favor del Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO.- Se requiere nuevamente a la incidentada para que sin más dilaciones cumpla, con la sentencia emitida en la tutela de la referencia.

CUARTO.- Consúltese esta decisión con el Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFIQUESE

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA**